**FIDEICOMISO FINANCIERO WOFA I**

**RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **1. Fideicomiso Financiero** | WofA I, a emitirse bajo un Programa Global de Valores Fiduciarios WOFA |
| **2. Monto de emisión** | U$S 7.000.000 (siete millones de dólares estadounidenses –“Dólares”-). |
| **3. Fiduciario** | A definir (se propone al Banco de Valores) |
| **4. Fiduciantes** | Firmas bodegueras asociadas a WofA que exporten asiduamente |
| **5. Emisor** | El fiduciario |
| **6. Fideicomisarios** | Los Fiduciantes |
| **7. Organizador y Gerente del Proyecto** | Alejandra Caballero & Asoc, Carlos Tejerina & Asoc. (en asociación), con la participación técnica de Mario Giordano en representación de WofA |
| **8. Administrador y Agente de Cobro** | Cada Fiduciante, respecto de los Créditos fideicomitidos por él. |
| **9. Colocadores** |  |
| **10. Agente de Control y Revisión** | Firma de auditoría a designar |
| **11. Asesores legales** | Nicholson y Cano Abogados SRL |
| **12. Relaciones entre las partes** | La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al Programa y al presente fideicomiso. |
| **13. Objeto del Fideicomiso** | Titulización de Créditos originados por los Fiduciantes en determinadas operaciones de exportación, para destinar el producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria a emitir, al financiamiento de la promoción y comercialización internacional de productos vitivinícolas, lo que determina que el fideicomiso califique como un “Fideicomiso para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales” (Sección I, del Cap. VIII del Tít. V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). |
| **14. Bienes Fideicomitidos** | (a) Los créditos instrumentados en Facturas de Exportación que cumplan los Requisitos de las Facturas de Exportación cedidas o a ceder fiduciariamente por el Fiduciante (las “Facturas Fideicomitidas”). Además, serán Bienes Fideicomitidos:  (b) Los Créditos originados en liquidaciones de divisas provenientes del cobro de las Facturas Fideicomitidas (los “Créditos por Liquidación de Divisas”).  (c) El crédito eventual respecto de la indemnización a pagarse bajo el Seguro de Carga, en caso de un siniestro que afecte a las mercaderías exportadas y transportadas bajo las Facturas Fideicomitidas.  (d) El crédito eventual contra los Transportistas por las indemnizaciones correspondientes a siniestros producidos durante el transporte de las mercaderías subyacentes a Facturas Fideicomitidas, no cubiertos por las indemnizaciones bajo el Seguro de Carga.  (e) El crédito eventual respecto de la indemnización que deba pagarse bajo el Seguro de Crédito, en caso de falta de pago de las Facturas Fideicomitidas, en proporción al monto de las Facturas Fideicomitidas (los créditos enumerados de (a) á (e), los “Créditos”).  (f) Todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles (todos los enumerados, en conjunto, los “Bienes Fideicomitidos”).  **“Facturas de Exportación”:** significa las facturas que emite cada Fiduciante contra Importadores Elegibles por exportaciones de productos vitivinícolas.  **“Facturas Fideicomitidas”:** las Facturas de Exportación efectivamente fideicomitidas.  **“Importadores Elegibles”:** son las empresas importadoras clientes de cada Fiduciante [admitidas por el Asegurador del Seguro de Crédito] a efectos de la cobertura correspondiente, que se indican a continuación, y aquellas que en adición o sustitución de las indicadas especifique cada Fiduciante con arreglo a lo dispuesto en el Contrato Suplementario: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.  Por el importe equivalente a la Cobranza, deducida la contribución al Fondo de Gastos y el importe que corresponda destinar al pago de los Servicios de los VDF, cada Fiduciante transferirá al Fideicomiso nuevas Facturas de Exportación que cumplan con los Requisitos de las Facturas por Exportación, hasta el pago total de los Servicios, de manera que el importe de las Facturas Fideicomitidas no sea menor al valor nominal no amortizado de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación con más la Sobreintegración Mínima (este última relación, el “Requisito de Cobertura”). |
| **15. Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)** | Valor nominal de U$S \_\_.000.000 (Dólares \_\_\_ millones). Los VDF representan el \_\_\_ % del monto total de las Facturas Fideicomitidas a la Fecha de Análisis inicial.  Los VDF dan derecho, una vez cubiertos los conceptos indicados el artículo 4.4.II del Contrato Suplementario, según el caso, a la amortización del capital y al pago de un interés fijo sobre saldos de capital devengado durante el Período de Devengamiento equivalente al 2 % nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios. |
| **16. Plazo final** | [18/24] meses |
| **17. Fechas de pago de Servicios** | Los Servicios serán pagados [mensualmente][trimestralmente] por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, en pesos conforme al Tipo de Cambio Aplicable al Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. |
| **18. Sobreintegración** | Significa el importe de las Facturas Fideicomitidas en exceso respecto del valor nominal residual de los VDF en circulación. La Sobreintegración inicial a la fecha de Análisis Inicial es de U$S |
| **19. Sobreintegración Mínima** | Es la relación entre la Sobreintegración y el valor nominal residual de los VDF, la cual deberá ser superior al \_\_ %. |
| **20. Período de Devengamiento.** | El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, que es (a) el correspondiente a los cuatro meses calendario anteriores a la primera y segunda Fecha de Pago de Servicios, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios posterior a la segunda. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días). |
| **21. Períodos de Revolving Pleno** | Son los que transcurren desde la Fecha de Corte hasta el día 30 del segundo mes anterior al que corresponde la Fecha de Pago del primer Servicio y desde el primer día del mes posterior a la Fecha de Pago del primer Servicio hasta el día 30 del segundo mes anterior al que corresponda la Fecha de Pago del segundo Servicio. |
| **22. Fecha de Análisis** | Cada fecha en la cuales se seleccionan y analizan los créditos para el Fideicomiso. Inicialmente fue el \_\_\_. Las siguientes surgen de lo estipulado en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario. |
| **23. Monedas de emisión, suscripción, integración y pago:** | Los VDF se emitirán denominados en Dólares, pero la moneda de suscripción e integración y de pago será el peso, conforme al Tipo de Cambio de Integración o al Tipo de Cambio de Pago de Servicios, según el caso.  **“Tipo de Cambio de Integración”:** Significa el tipo de cambio comprador “divisa” publicado por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediato anterior al cierre del Período de Colocación, a efectos de determinar el contravalor en pesos para la integración del precio de suscripción. El Tipo de Cambio de Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados donde negocien los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Resultados”).  El Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores Fiduciarios en función del Tipo de Cambio de Integración  **“Tipo de Cambio de Pago de Servicios”:** El tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en el Aviso de Pago, correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de las Cobranzas percibidas en pesos de los Deudores para cancelar las Facturas durante el Período de Recaudación correspondiente, conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. El tipo de cambio surge del cociente entre dichas Cobranzas percibidas en pesos y su respectivo monto en dólares.  **“Período de Recaudación”:** significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios en el que se considerarán las Cobranzas acreditadas en la Cuenta Especial para determinar el monto de Servicios a pagar. |
| **24. Fecha de Corte** | Es la fecha a partir de la cual la Cobranza corresponde al Fideicomiso. Es la fecha de Integración. |
| **25. Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria** | Los VDF estarán documentados en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. |
| **26. Colocación. Precio de Suscripción.** | Los VDF serán colocados por \_\_\_ a través del sistema BYMA Primarias bajo la modalidad “ciega”. Los mismos serán adjudicados a la Tasa de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificada”, por lo que el precio podrá ser a la par, bajo o sobre la par. Ver más detalles en el Capítulo “*PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS*”. |
| **27. Monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación** | Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N U$S 100 (cien Dólares) y múltiplos de U$S 1 (un Dólar).  La unidad mínima de negociación será de U$S 1 (un Dólar) |
| **28. Fecha de Emisión e Integración** | Será la fecha que se indique en el aviso de colocación. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción en la fecha que se indique en el aviso de colocación. |
| **29. Plazo de duración** | La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.5, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC. |
| **30. Plazo de los VDF** | El vencimiento final de los VDF se producirá a los 240 días contados desde la última Fecha de Pago de Servicios (el “Plazo de los VDF”). |
| **31. Fecha de cierre del ejercicio** | 31 de diciembre de cada año |
| **32. Ámbito de negociación** | Los VDF estarán listados en ByMA. Podrán también listarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y en otros mercados autorizados. |
| **33. Destino de los fondos provenientes de la colocación** | El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones y la constitución del Fondo de Gastos, corresponderá a cada Fiduciante en proporción al valor de los Créditos fideicomitidos por el mismo, y serán destinados al financiamiento de la promoción y comercialización internacional de productos vitivinícolas. |
| **34. Calificación de riesgo** | Firma/s calificadora/s de riesgo a definir |
| **35. Resoluciones vinculadas al Fideicomiso** |  |

Algunas definiciones:

**“Banco Local”:** significa el banco designado por cada Fiduciante para liquidar las divisas provenientes de los Créditos de Exportación fideicomitidos, en el que estará abierta la respectiva “Cuenta Especial”.

**“BL”:** significa el comprobante de transporte marítimo, conocimiento de embarque o Bill of Landing.

**“BYMA”:** significa el mercado denominado “Bolsas y Mercados Argentinos S.A.”.

**“CCC”:** Significa el Código Civil y Comercial.

**“Cobranza”:** las sumas en Dólares que se perciban en relación con las Facturas Fideicomitidas. El producido de la liquidación de tales divisas se deposita en la respectiva Cuenta Especial.

**“Condición Incoterms”:** significa el término de tres letras consignado en una Factura de Exportación – conforme a la [Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas_sobre_los_Contratos_de_Compraventa_Internacional_de_Mercader%C3%ADas) de abril de 1980 y las regulaciones de la Cámara de Comercio Internacional – que establece los criterios que las partes de la compraventa acuerdan aplicar en lo relativo a la entrega de las mercaderías, la distribución de los gastos y la transmisión de los riesgos.

**“Contrato de Transporte”:** es la documentación en el referido al transporte de las mercaderías referenciadas por las Facturas Fideicomitidas hasta su lugar de destino, integrado por el CRT y en su caso el BL.

**“Créditos”:** significa en conjunto los créditos que documentan las Facturas Fideicomitidas, y los demás que derivan de o son sustitutos de los mismos: el Crédito por Liquidación de Divisas, el crédito eventual por el Seguro de Crédito o por el Seguro de Carga, y el crédito eventual derivado del Contrato de Transporte.

**“Créditos por Liquidación de Divisas”**: significa el crédito que corresponde al Fiduciante respecto del Banco Local por la liquidación de las divisas ingresadas por las Cobranzas, cuyo producido en pesos debe transferirse a la Cuenta Especial, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.3.

“CRT”: significa la carta de porte de transporte terrestre.

“Cuadro de Pago de Servicios”: es el cuadro que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas a insertar en el Suplemento de Prospecto.

**“Cuenta Especial”:** es la cuenta corriente que se abrirá en cada Banco Local , en la cual se acreditarán los pesos provenientes de la liquidación de las divisas correspondientes a las Cobranzas correspondientes a determinado Fiduciante, bajo titularidad del Fiduciante pero operada por el Fiduciario, y cuyos saldos acreedores se encuentran cedidos al Fideicomiso.

**“Cuenta Fiduciaria”:** es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso en la que se deberán acreditar los fondos provenientes de la Cuenta Especial y los Fondos Líquidos Disponibles no invertidos.

**“Cuenta Libre del Fiduciante”:** Es la cuenta corriente abierta en cada Banco Local por un Fiduciante, a la cual se transferirán los importes excedentes de la Cuenta Especial, de corresponder.

**“Custodio Aduanero”:** significa la entidad que conforme a lo dispuesto en la resolución general 2721/09 de la AFIP, como Prestador de Servicios de Archivos y Digitalización habilitado, ejerce la custodia obligatoria de toda la documentación relativa a operaciones de exportación, que en la actualidad es la firma S.A.

**“Documentos de Exportación”:** Respecto de las Facturas Fideicomitidas significa, con relación a cada operación de exportación, (a) la Factura Fideicomitida, (b) el permiso de embarque sellado por la aduana de San Juan.

**“Requisitos de las Facturas de Exportación**”: son las Facturas emitidas conforme a la normativa aplicable que a la Fecha de Análisis (a) sus deudores son Importadores Elegibles; (b) tales deudores no registren atrasos mayores a 60 días respecto de Facturas de Exportación anteriores vencidas a la Fecha de Análisis; (c) considerando la totalidad de Facturas Fideicomitidas pendientes de pago con un Importador Elegible se encuentren dentro del posible límite de cobertura correspondiente bajo el Seguro de Crédito; y (d) en su caso, cuenten con la cobertura del Seguro de Carga. Los vencimientos estimados de las Facturas Fideicomitidas deberán guardar relación con el cronograma teórico de pago de los VDF.

**“Revolving”:** la sustitución de los Créditos fideicomitidos por nuevos Créditos, con el producido de la Cobranza, conforme al procedimiento establecido en el Contrato.

**“Seguro de Carga”:** significa el seguro de daños contratado por el Fiduciante con la Aseguradora correspondiente, que cubre hasta un importe determinado por viaje o contenedor determinados daños y perjuicios respecto de la mercadería transportada.

**“Seguro de Crédito”:** significa el seguro de crédito contratado por el Fiduciante con la Aseguradora correspondiente, que cubre por hasta un importe determinado las pérdidas netas que pueda sufrir el respectivo Fiduciante, como asegurado, a consecuencia directa del no pago de una obligación en dinero, por parte de uno o varios clientes.

**“Servicios”:** los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**“Sobreintegración”:** Significa el monto de los Créditos Fideicomitidos en exceso respecto del valor nominal residual de los VDF emitidos.

**Tipo de Cambio de Integración”:** Significa el tipo de cambio comprador “divisa” publicado por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediato anterior al cierre del Período de Colocación, a efectos de determinar el contravalor en pesos para la integración del precio de suscripción. Será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados donde negocien los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Resultados”). El Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores Fiduciarios en función del Tipo de Cambio de Integración

**“Tipo de Cambio de Pago de Servicios”:** El tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en el Aviso de Pago, correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de las Cobranzas percibidas en pesos de los Deudores para cancelar las Facturas durante el Período de Recaudación correspondiente, conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. El tipo de cambio surge del cociente entre dichas Cobranzas percibidas en pesos y su respectivo monto en dólares.

**“VDF”:** Los Valores de Deuda Fiduciaria.

Otros términos y condiciones

**Los Fiduciantes como Administradores y Agentes de Cobro.** Cada Fiduciante tendrá dentro de las funciones que le son propias por el presente, la tarea de cobrar las Facturas Fideicomitidas por él cedidas, gestionar ante la Aseguradora el pago de la indemnización correspondiente al Seguro de Crédito en caso de mora en el pago de una Factura Afectada, o al Seguro de Carga en su caso, gestionar ante la/s empresas/transportistas el pago de la indemnización correspondiente según el respectivo Contrato de Transporte en caso de haberse producido un siniestro con la mercadería transportada relativa a Facturas Fideicomitidas no cubierto (o insuficientemente cubierto) por el Seguro de Carga; instruir en tiempo y forma al respectivo Banco Local la liquidación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la Cobranza y su transferencia a la Cuenta Especial, y asistir al Fiduciario en todo lo relativo a la información y cobranza de los Créditos, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios, todo ello en atención a que el Fiduciante cuenta con la información sobre los Créditos y los conocimientos, experiencia y la capacidad de gestión y organización adecuada para asistir al Fiduciario en sus funciones.

**Sustitución de Facturas Fideicomitidas. A.** Cada Fiduciante, con autorización del Fiduciario, el cual no podrá negarse irrazonablemente, podrá reemplazar Facturas Fideicomitidas por él cedidas. Si fuera por causa de mora, la sustitución deberá efectivizarse dentro de los cinco Días Hábiles subsiguientes a tomar conocimiento de la mora, o en igual término acreditar el inicio de las gestiones de cobro ante la Aseguradora por el Seguro de Crédito.

**B.** En el caso de Facturas Fideicomitidas en las cuales por cualquier circunstancia no se hubiera producido en tiempo y forma la entrega de la mercadería al o su puesta a disposición del importador, deberá informarlo a más tardar el Día Hábil siguiente al Fiduciario, y dentro de los cinco Días Hábiles subsiguientes (i) sustituir las Facturas afectadas por otras Facturas de Exportación, o (ii) acreditar el inicio de las gestiones de cobro ante la Aseguradora por el Seguro de Carga.

**C.** En el caso que una Factura Fideicomitida no fuera pagada en todo o en parte – o su pago en la fecha de vencimiento correspondiente fuera dudoso - en virtud de un embargo u otra medida judicial o administrativa ejecutiva o cautelar, que implique desconocer la validez u oponibilidad de la notificación de la cesión fiduciaria de la misma, el Fiduciante respectivo deberá informarlo a más tardar el Día Hábil siguiente de tomar conocimiento al Fiduciario, y dentro de los cinco Días Hábiles subsiguientes (i) sustituir la Factura afectada, o (ii) en la fecha de vencimiento correspondiente, pagar el importe afectado mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria.

**D.** En tales casos el Fiduciante correspondiente fideicomitirá Facturas de Exportación que cumplan con los Requisitos de las Facturas de Exportación por un importe que no podrá ser menor al valor contable de las Facturas Fideicomitidas que se reemplacen.

**Adelantos de fondos.** Cada Fiduciante se reserva la facultad, a su solo criterio y discreción, de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos por él cedidos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera la regularización del Flujo de Fondos Teórico de los Créditos.